

EL XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 43 FRACCIONES III Y XXI; 133, 137, 142, 173 PARRAFO SEGUNDO, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, TIENE A BIEN DICTAR Y APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, B. C.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTICULO 1° EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA HA CREADO LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENOMINADAS JUEZ CALIFICADOR Y JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, Y POR ELLO CONSTITUYE EL CONJUNTO DE NORMAS DE CARACTER GENERAL Y OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, QUE DEFINEN EL REGIMEN LEGAL DE AQUELLAS PARA PROVEER A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, EN RELACION A SUS ARTICULOS 1, 2, 3, 15 FRACCIONES I, II, VII, IX y XIV; 43 FRACCIONES II, XXX, XXXVI, XXXVII y XLV; 57 FRACCION III; 67 FRACCION II; 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 198.

ARTICULO 2° PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO EN SUS PRECEPTOS SE HAGA REFERENCIA A "LA LEY", SE ENTIENDE POR ENUNCIADA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL; CUANDO SE MENCIONE "LA CONSTITUCION", SE ALUDE A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y CUANDO SE CITE A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SE EXPRESARA POR LA VOZ "CONSTITUCION LOCAL".

ARTICULO 3° EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALIDAD EL PRESERVAR EL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS AMBITOS DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TECATE, A EFECTO DE HACERLO PRONTO Y EXPEDITO, GARANTIZANDO A LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL MISMO, LA SEGURIDAD Y GARANTIA DE SUS DERECHOS ANTE EL PODER PUBLICO MUNICIPAL Y PROCURANDO EL EXACTO RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION, LA CONSTITUCION LOCAL Y LA LEY, Y, DEL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, Y LOS DEMAS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTICULO 4° CONFORME LO ESTATUYEN LOS ARTICULOS 43 FRACCIONES II INCISO i), XXXVI, XXXVII; 57 FRACCION III; 170, 171, 176 y 180 DE LA LEY, A EL GOBIERNO MUNICIPAL CORRESPONDE EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA RESPECTO DE SUS PROPIOS ACTOS QUE EMITA Y EJECUTE COMO AUTORIDAD Y QUE AFECTEN O LESIONEN LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS.

AL EFECTO, LA LEY HA ESTATUIDO MECANISMOS Y MEDIOS DE DEFENSA EN FORMA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, A LOS QUE HA DENOMINADO DE REVOCACION, REVISION E INCONFORMIDAD.

PARA LA INTERPOSICION, TRAMITE Y RESOLUCION DE ESOS RECURSOS, LA LEY HA INSTITUIDO LOS SIGUIENTES ORGANISMOS: LA PROPIA AUTORIDAD DE LA CUAL EMANA EL ACTO IMPUGNADO, EL JUEZ CALIFICADOR Y LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS, DE SU INTERPOSICION
TRAMITE, RESOLUCION DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 5° CONTRA LOS ACUERDOS Y ACTOS DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y CUALESQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACION, QUE SE INTERPONDRA EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTICULOS 172 y 174 DE LA LEY, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUEDA OBLIGADA A NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL A LOS INTERESADOS, LAS RESOLUCIONES QUE EMITA RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE, SIENDO DE SU COMPETENCIA CONFORME A LAS LEYES HAYA DETERMINADO POR SI O A PETICION DE LOS GOBERNADOS Y QUE AFECTEN A LA ESFERA DEL DERECHO PRIVADO DE ESTOS.

EL RECURSO DE REVOCACION TIENE POR OBJETO QUE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO O ACUERDO, MATERIA DE IMPUGNACION REVISE SUS PROPIAS DETERMINACIONES Y RECONSIDERE LO MANDADO, EN ATENCION A LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y A LOS ALEGATOS QUE EL RECURRENTE FORMULE. LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN PARA DECIDIR EL RECURSO DE REVOCACION, SON RECURRIBLES EN REVISION ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO 6° EN LA REVOCACION, EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEBERA HACERSE EN EL MISMO ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO, Y EN ESE CASO LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE INTERPONGA, DISPONDRÁ SU DESAHOGO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DIAS, VENCIDO EL CUAL, QUEDARA OBLIGADA A EMITIR SU RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE CINCO DIAS A QUE ALUDE EL ARTICULO 172 DE LA LEY.

ARTICULO 7° CON EXCEPCION DE LA PRUEBA CONFESIONAL, EN LA TRAMITACION DEL RECURSO DE REVOCACION SON ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 8* CUANDO UN ACUERDO O ACTO CONCRETO, DE TIPO ADMINISTRATIVO, DE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO, AFECTE A MAS DE UNA PERSONA Y NO SEA IMPUGNADA POR TODAS ELLAS, SIN SISTENER UNA O VARIAS DE LAS AFECTADAS, Y PRESUMIBLEMENTE LA RESOLUCION QUE LLEGUE A DICTARSE PARA RESOLVER LA INSTANCIA PUEDA AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS NO IMPUGNANTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARA VISTA CON COPIA DEL ESCRITO EN EL QUE SE FORMULE EL RECURSO A LOS DEMAS INTERESADOS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO IMPRORROGABLE DE TRES DIAS HABILES, MANIFIESTEN LO QUE HA SU DERECHO CONVENGA.

EN ESTE CASO, EL PLAZO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULO 175 DE LA LEY, Y 6 DE ESTE REGLAMENTO, EMPEZARA A CORRER UNA VEZ CONCLUYA EL TERMINO CONCEDIDO A LOS TERCEROS INTERESADOS.

CAPITULO TERCERO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 9* RESPECTO DE LOS ACTOS O ACUERDOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y QUE CONSISTAN EXCLUSIVAMENTE EN LA IMPOSICION DE MULTAS O CUALQUIER OTRA SANCION POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TECATE, Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS AFECTADOS PODRAN OPTAR POR INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACION ANTE LA PROPIA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, O EL DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 176 DE LA LEY ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, SIN AGOTAR POR ELLO SU DERECHO DE ACUDIR A LA INSTANCIA SUPERIOR QUE CORRESPONDA, HACIENDO VALER EL RECURSO QUE CONFORME A LA LEY Y ESTE REGLAMENTO PROCEDA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN UNO U OTRO CASO SE DICTEN.

ARTICULO 10* CUANDO LOS AFECTADOS OPTEN POR INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, PARA IMPUGNAR LA IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES, ESTE, TAN PRONTO COMO LO RECIBA, MANDARA REQUERIR A LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO IMPUGNADO, SU INFORME CON JUSTIFICACION, MISMO QUE DEBERA RENDIR EN EL PLAZO DE TRES DIAS IMPRORROGABLES. RECIBIDO EL INFORME, DE INMEDIATO SE INICIARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO, ORAL Y PUBLICO A QUE REFIERE EL ARTICULO 176 DE LA LEY.

SI LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO MEDIANTE EL QUE SE IMPONE MULTA O SANCION, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, OMITIERE RENDIR INFORME CON JUSTIFICACION EN EL PLAZO INDICADO, EL JUEZ CALIFICADOR LIBRARA NUEVO REQUERIMIENTO CON APERCIBIMIENTO DE MULTA DE HASTA POR CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE EN SU CASO SE HARÁ EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL AL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OMISION, PARA EL EFECTO DE QUE RINDA EL INFORME EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS.

SI A PESAR DEL REQUERIMIENTO ANTERIOR, LA AUTORIDAD EMISORA SE ABSTIENE DE RENDIR SU INFORME, EL JUEZ CALIFICADOR HARÁ EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE

MULTA, GIRANDO EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL PARA QUE OPERE EL DESCUENTO EN NOMINA, Y SE TENDRA POR PRESUNTIVAMENTE CIERTA LA EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO CONTINUANDO CON EL TRAMITE DEL RECURSO HASTA SU RESOLUCION, Y DARA AVISO AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTE DETERMINE LO CONDUCENTE RESPECTO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 11° EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL JUEZ CALIFICADOR TIENE POR OBJETO LA CONFIRMACION, MODIFICACION O NULIFICACION DE LA MULTA O SANCION IMPUESTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES AL CASO CONCRETO Y CON VISTA DE LAS PRUEBAS QUE APORTEN LOS INTERESADOS. LAS RESOLUCIONES QUE CON MOTIVO DE ESTE RECURSO SE DICTEN, SON IMPUGNABLES ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION.

CAPITULO CUARTO DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 12° EL RECURSO DE REVISION SE FORMULA POR ESCRITO EN LOS TERMINOS QUE PARA EL CASO PREVIENEN LOS ARTICULOS 173, 174, 175 Y 185 DE LA LEY, Y TIENE POR OBJETO QUE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS NULIFIQUE TOTAL O PARCIALMENTE O CONFIRME LAS RESOLUCIONES DICTADAS RESPECTO DEL RECURSO DE REVOCACION O DE LAS QUE SE DICTEN EN RELACION AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 13° POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION DEBERA HACERSE MEDIANTE ESCRITO QUE SE PRESENTE ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES QUE SIGAN AL DE LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

ARTICULO 14° EN EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA LA REVISION, EL RECURRENTE EXPRESARA LOS ARGUMENTOS RAZONADOS EN LOS QUE FUNDE SU IMPUGNACION Y LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SIENDO APLICABLES A LA MATERIA DE QUE SE TRATE, CONSIDERE VIOLADOS POR LA AUTORIDAD CUANDO ESTA OMITIO EL ACTO O ACUERDO QUE DIO ORIGEN A LA CONTROVERSIAS, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 5 Y 9, O AL DICTAR LA RESOLUCION DE ESTOS RECURSOS. ACOMPAÑARA ASIMISMO, LAS COPIAS NECESARIAS PARA LOS TERCEROS INTERESADOS.

ARTICULO 15° LUEGO DE QUE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS TOME CONOCIMIENTO DE UN RECURSO DE REVISION, EXAMINARA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS QUE SIGAN A SU PRESENTACION, SI EL RECURSO HA SIDO INTERPUESTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, SI SE PROMUEVE EN CONTRA DE UNA RESOLUCION DICTADA RESPECTO DE UN RECURSO DE INCONFORMIDAD O DE REVOCACION QUE HAYAN SIDO INTERPUESTOS EN CONTRA DE UN ACTO, ACUERDO O RESOLUCION DE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 5 Y 9 DE ESTE REGLAMENTO, CON LA EXCEPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 188 DE LA LEY, Y 18 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ASIMISMO, REVISARA SI EL ESCRITO DE INTERPOSICION REUNE LOS REQUISITOS DE FORMA ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 174 DE LA LEY, CASO CONTRARIO, MANDARA QUE EL RECURRENTE LOS SATISFAGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS.

ARTICULO 16° SI AL INTERPONER LA REVISION EL RECURRENTE OMITIERE EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS DE IMPUGNACION, LA JUNTA DICTARA RESOLUCION EN LA QUE LE TENGA POR PERDIDO ESE DERECHO Y DECLARARA SIN MATERIA EL RECURSO.

SI AL INTERPONER LA REVISION, EL RECURRENTE OMITIERE PRESENTAR LAS COPIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE REGLAMENTO, LA JUNTA PREVENDRA, POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE LOS EXHIBA, Y SI A PESAR DE ESA PREVENCION EL RECURRENTE NO LAS EXHIBEN, EL SECRETARIO DE LA JUNTA LAS COMPULSARA A SU COSTA.

ARTICULO 17° SI AL HACER EL EXAMEN DE QUE SE TRATA EL ARTICULO 16 DE ESTE REGLAMENTO, LA JUNTA ENCUENTRA QUE EL RECURSO HA SIDO INTERPUESTO FUERA DEL TERMINO LEGAL, SIN MAYOR TRAMITE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, DICTARA AUTO EN EL QUE DECLARE ESTA CIRCUNSTANCIA DEJANDO FIRME LA RESOLUCION RECURRIDAS. SI DE ESE EXAMEN RESULTA QUE EL RECURSO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN ACTO O ACUERDO DE AUTORIDADES MUNICIPALES RESPECTO DEL CUAL NO SE HAYA AGOTADO EL RECURSO DE REVOCACION, CUANDO ELLO FUERE PROCEDENTE, LA JUNTA DICTARA SIN DEMORA, RESOLUCION EN LA QUE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DEL CASO.

ARTICULO 18° POR VIRTUD DE LA LIMITACION A SU COMPETENCIA QUE LE IMPONE EL ARTICULO 188 DE LA LEY, CUANDO ANTE LA JUNTA SE PRESENTE UN RECURSO DE REVISION QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE ACTOS O ACUERDOS EJECUTADOS O DICTADOS EN FORMA DIRECTA O INMEDIATA POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y AUN FUERA DE ELLAS, LA JUNTA DE INMEDIATO SE DECLARARA INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL NEGOCIO, Y DEJARA A SALVO LOS DERECHOS DEL IMPUGNANTE.

ARTICULO 19° EN LA TRAMITACION DEL RECURSO DE REVISION SOLO HABRA LUGAR AL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, Y EN EL MISMO ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, CUANDO LAS QUE SE HUBIERAN OFRECIDO ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, NO LOS HUBIERA ADMITIDO O DESAHOGADO SIN CAUSA LEGAL.

ARTICULO 20° HECHO EL EXAMEN A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, O SUBSANADAS LAS OMISIONES QUE EN LOS MISMOS SE INDICAN, LA JUNTA MANDARA NOTIFICAR SIN TARDANZA A LA AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, LA INTERPOSICION DE LA REVISION, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS IMPRORROGABLES ENVIE INFORME CON JUSTIFICACION, SIGUIENDO PARA EL CASO LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 10 DE ESTE REGLAMENTO. RECIBIDO EL INFORME JUSTIFICADO DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO O ESTABLECIDA LA PRESUNCION DE EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO, LA JUNTA CON VISTA DE LOS RAZONAMIENTOS, PRUEBAS Y ALEGATOS ESCRITOS DEL RECURRENTE Y DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE, DICTARA RESOLUCION EN EL PLAZO DE

CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCION DEL INFORME, O DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESUNCION DE EXISTENCIA A QUE ESTE ARTICULO SE REFIERE.

ARTICULO 21° SI SE PROMOVIERE PRUEBA, LA JUNTA ORDENARA LA APERTURA DE UN TERMINO DE DIEZ DIAS PARA SU DESAHOGO, DICTANDO TODAS LAS PROVIDENCIAS QUE EL INTERESADO LE SOLICITE Y QUE LA MISMA JUNTA JUZGUE PERTINENTES PARA SU PRACTICA Y RECEPCION. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, CORRERA EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA SU RESOLUCION. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION, DEBERAN SER PRECISAS Y SE REFERIRAN EXACTAMENTE A CADA UNO DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, SIN QUE NINGUNO DE ESTOS QUEDA SIN RESOLVER.

ARTICULO 22° EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 187 DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DE LA JUNTA EMITA PARA DECIDIR EL RECURSO DE REVISION, SON IRREVOCABLES, Y POR LO MISMO, CONTRA ELLAS NO CABE RECURSO ALGUNO.

EN CONSECUENCIA, TAN LUEGO COMO SE DICTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION, LA JUNTA MANDARA NOTIFICARLA EN FORMA PERSONAL AL O LOS INTERESADOS Y A LA AUTORIDAD DEL CUAL EMANO LA RESOLUCION QUE HAYA SIDO MATERIA DEL RECURSO.

ARTICULO 23° SI LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION DICTADA POR LA JUNTA, ORDENARA LA NULIFICACION TOTAL O PARCIAL DEL ACTO QUE EL IMPUGNANTE HAYA RECLAMADO, AL NOTIFICARLA A LA AUTORIDAD EMISORA DEL MISMO, LA JUNTA REQUERIRA A ESTA PARA QUE INFORME RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO QUE A DICHA RESOLUCION SE DE.

SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITIERE RENDIR EL INFORME DE QUE SE TRATA ESTE ARTICULO, LA JUNTA LIBRARA NUEVO REQUERIMIENTO CON APERCIBIMIENTO DE MULTA DE HASTA POR CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO AL FUNCIONARIO TITULAR DE LA DEPENDENCIA OMISA, PARA EL EFECTO DE QUE SIN EXCUZA LE RINDA EL INFORME EN EL NUEVO PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS.

ARTICULO 24° SI NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO NULIFICADO TOTAL O PARCIALMENTE, INCUMPLIERE LA RENDICION DE SU INFORME, LA JUNTA HARA DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HECHOS, PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 25° EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA JUNTA, AL PONER LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE B. C., Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, RECOMENDARA LA SANCION QUE AL FUNCIONARIO OMISO DEBA IMPONER.

CAPITULO QUINTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA JUNTA
MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 26* EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 180 Y 186 DE LA LEY, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS SE DA CONTRA LOS ACTOS O ACUERDOS DE ORDEN GENERAL DICTADAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, Y NO POR ESTE O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE IMPONGAN MODIFICACIONES O ALTERACIONES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, O QUE POR SI MISMAS EL O LOS AFECTADOS RECURRENTES ESTIMEN QUE PUEDEN ACARREAR LA CONSECUENCIA DE QUE LA PRESTACION DE ESOS SERVICIOS SE APARTE DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, HONESTIDAD Y OPORTUNIDAD, EXIGIDOS POR LA LEY, Y QUE POR ELLO PUEDAN CREAR PERJUICIO AL INTERES PRIVADO DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO O POR UNA PARTE DE ESTOS.

ARTICULO 27* EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PUEDE PLANTEARSE POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES EN QUE EL RECURRENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O ACUERDO DE ORDEN GENERAL DICTADO POR ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO. SI SE PRESENTA EN FORMA VERBAL, EL SECRETARIO DE LA JUNTA LEVANTARA UN ACTA EN EL CUAL HAGA CONSTAR LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD MANIFESTADA.

EN LA PRESENTACION ESCRITA, EL RECURRENTE PROCURARA EXPONER LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE EL ACTO O ACUERDO DE CARACTER GENERAL QUE SE IMPUGNA, ATENTA CONTRA CONTRA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE QUE SE TRATA, SI LA MEDIDA CONTRAVIENE ALGUNA POLITICA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE; Y QUAL ES, DESDE SU APRECIACION EL PERJUICIO PROBABLE QUE HABRIA DE CAUSARSE A LOS CIUDADANOS SI LA MEDIDA IMPUGNADA SE SOSTIENE Y SE EJECUTA.

ARTICULO 28* EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE ACTOS O DETERMINACIONES DICTADAS Y MANDADAS EJECUTAR POR DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO Y QUE HAYAN SIDO PUBLICADAS MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE PARA EL CASO ESTABLEZCAN LAS LEYES, EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ULTIMA O UNICA PUBLICACION QUE FUERE HECHA.

ARTICULO 29* EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE CAPITULO SE REFIERE, TIENE POR OBJETO, QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO PARTICIPEN EN LA TOMA DE DECISIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, IMPUGNANDO AQUELLAS QUE SE CONSIDEREN CONTRARIAS AL INTERES PUBLICO Y PROponiendo MEDIDAS QUE EN SU OPINION PODRIAN MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR EL RECURSO, ES OBTENER DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, UNA RECOMENDACION RAZONADA QUE ESTA DIRIJA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE, A SU VEZ, ESTE CORRIJA O MEJORE LAS POLITICAS DE ORDEN GENERAL Y OBLIGATORIO QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACION PUBLICA A SU CARGO.

ARTICULO 30* EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SUBSTANCIA EN FORMA SUMARISIMA, Y PARA TAL EFECTO LA JUNTA MANDARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE ENVIE

INFORME CON JUSTIFICACION RESPECTO DEL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO, RECIBIDO EL CUAL, CITARA DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS A UNA AUDIENCIA QUE SERA PUBLICA, EN LA QUE EL RECURRENTE ALEGARA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. CELEBRADA LA AUDIENCIA, LA JUNTA DISPONDRA DEL PLAZO DE CINCO DIAS PARA DICTAR SU RESOLUCION EN LA QUE DETERMINARA SI PROcede O NO EMITIR RECOMENDACION AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 31° EN EL CASO DE QUE LA JUNTA DETERMINE QUE ES PROCEDENTE LA RECOMENDACION QUE SE MENCIONA EN LOS ARTICULOS 29 Y 30 DE ESTE REGLAMENTO, DISPONDRA DEL PLAZO DE QUINCE DIAS PARA ELABORARLA Y ENVIARLA AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 32° POR REGLA GENERAL, LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y DE INCONFORMIDAD ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, DE REVISION O DE INCONFORMIDAD ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, NO SUSPENDE LA EJECUCION DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION, POR LO CONTRARIO, ESTA SEGUIRA SU CURSO NORMAL SOBRE TODO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PERO LAS AUTORIDADES JURIDISOCIONALES DEL MUNICIPIO AL DICTAR SUS SENTENCIAS CUIDARAN ESCRUPULOSAMENTE QUE LOS ACTOS DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL, SE APEGUEN ESTRICAMENTE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, HONESTIDAD Y OPORTUNIDAD, REFERIDOS POR EL ARTICULO 180 DE LA LEY.

CAPITULO SEXTO
DE LAS NOTIFICACIONES Y TERMINO EN LOS
PROCECIDIMIENTOS DE LOS CAPITULOS PRECEDENTES.

ARTICULO 33° TODOS LOS PROMOVENTES DE ALGUNOS DE LOS RECURSOS REGULADOS EN LOS CAPITULOS PRECEDENTES, TENDRAN OBLIGACION DE SEÑALAR EN EL ESCRITO EN QUE FORMULEN SU IMPUGNACION, EL DOMICILIO EN EL CUAL DEBAN SER NOTIFICADOS DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS SE DICTEN, TANTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, COMO EL JUEZ CALIFICADOR Y LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO 34° ASIMISMO, EN ESA PRIMERA PROMOCION SEÑALARAN EL DOMICILIO DEL O LOS TERCEROS INTERESADOS, A MENOS QUE BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD MANIFIESTEN QUE DESCONOCEN EL DOMICILIO DE ESTOS, CASO EN EL CUAL SE TENDRA COMO DOMICILIO EL QUE LA AUTORIDAD FISCAL TENGA REGISTRADO PARA ESOS TERCEROS INTERESADOS.

ARTICULO 35° HABRA LUGAR A LA NOTIFICACION PERSONAL, QUE DEBERA HACERSE DENTRO DE LAS VEINTIQUATRO HORAS QUE SIGAN A LA FECHA DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA Y QUE PRACTICARAN POR CEDULA LOS EMPLEADOS DE LA DEPENDENCIA CUYOS ACTOS SE RECLAMEN Y QUE PARA EL EFECTO SE COMISIONEN, POR LOS NOTIFICADORES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA DETERMINACION QUE SE DICTE CON MOTIVO DEL RECURSO PLANTEADO Y, ASIMISMO, CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER RESOLUCION QUE RESUELVA EL RECURSO PONIENDOLE FIN.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS CUYOS ACTOS SE RECLAMEN, DEBERAN NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL A LOS CIUDADANOS A QUIENES CUYOS ACTOS O ACUERDOS AFECTEN LA ESFERA DE SU DERECHO PRIVADO A FIN DE QUE ESTOS QUEDEN EN APTITUD DE HACER VALER EN TIEMPO SU DERECHO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 36° EL RESTO DE LOS ACUERDOS Y DEMAS PROVEIDOS DE TRAMITES SE NOTIFICARAN POR LISTA QUE DIARIAMENTE SE PUBLIQUE EN LAS TABLAS DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATA.

ARTICULO 37° EL JUEZ CALIFICADOR Y LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, PARA CUMPLIR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO DEBAN HACER, PODRAN AUXILIARSE DE LOS CUERPOS DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO, QUIENES NO PODRAN REHUSAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

ARTICULO 38° EN EL COMPUTO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPITULOS PRECEDENTES, NO SE CONTARAN LOS DIAS QUE SEAN INHABILES POR DISPOSICION DE LA LEY O POR MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y TAMPoco AQUELLOS EN LOS QUE NO HAYA LABORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 39° EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EJERCICIO DE ALGUN DERECHO DE LOS ENUNCIADOS EN LOS CAPITULOS PRECEDENTES QUE SE ESTABLEZCAN POR UN DETERMINADO NUMERO DE DIAS, ESTOS SE ENTENDERAN HABILES.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA DETENCION DE LAS PERSONAS INFRACTORAS
DEL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA
SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B. C.
Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 40° CUANDO LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 161 DE LA LEY, EFECTUEN LA DETENCION DE CUALQUIER PERSONA, PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE HABER COMETIDO UNA O MAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECATE, Y DEMAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y SIEMPRE QUE ESA DETENCION OCURRA DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO, LOS ELEMENTOS DE POLICIA ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR EN FORMA INMEDIATA A ESOS DETENIDOS, ANTE EL JUEZ CALIFICADOR PARA LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE EL ARTICULO 179 DE LA LEY.

ARTICULO 41° POR FUERZA DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS ELEMENTOS DE POLICIA APREHENSORES O SUS SUPERIORES JERARQUICOS, SE ABSTENDRAN DE IMPOSER POR SI MISMOS MULTA O SANCION ALGUNA, O DE INTERNAR EN LA CARCEL PUBLICA MUNICIPAL A LOS APREHENDIDOS, HASTA EN TANTO EL JUEZ CALIFICADOR TENGA CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, CON LA EXCEPCION PREVISTA EN EL ARTICULO 45 DE ESTE REGLAMENTO, DEBIENDOSE CONCRETAR A HACER LA PRESENTACION DEL O LOS

DETENIDOS ANTE EL JUEZ, JUNTO CON INFORME ESCRITO EN EL QUE HAGAN UNA EXPOSICION PORMENORIZADA DE LOS HECHOS QUE LES CONSTAN Y DE DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE INFORMEN LOS MISMOS Y QUE HUBIEREN MOTIVADO LA DETENCION, INVOCANDO ASIMISMO, LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMEN VIOLADOS.

ARTICULO 42° TAN PRONTO COMO UNO O MAS DETENIDOS SEAN PUESTOS A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTE, CON VISTA DEL INFORME PRESENTADO POR LOS ELEMENTOS POLICIAOS Y CON LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE OFREZCA EL AFECTADO, RESOLVERA LO CONDUcente, RESPECTO A LA INOCENCIA O CULPABILIDAD DEL DETENIDO; EN EL PRIMER CASO ORDENARA SU INMEDIATA LIBERTAD DISPONIENDO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA QUE ESTA DETERMINACION SE CUMPLA SIN DEMORA; EN EL SEGUNDO, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION, Y POR ELLO, ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL INFRACTOR, IMPONDRA LA MULTA O SANCION QUE RESULTE APPLICABLE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CASO CONCRETO. AL IMPONER LA PENA DE MULTA, EL JUEZ CALIFICADOR MANDARA EXTENDER LA BOLETA OFICIAL PARA QUE EL SANCIONADO EFECTUE EL PAGO ANTE LA CAJA RECAUDADORA CORRESPONDIENTE, PERO SI EL PAGO NO SE EFECTUA, EL DETENIDO EXONDRA BREVEMENTE LOS MOTIVOS QUE LE IMPIDAN HACERLO, ANTE LO CUAL, EL JUEZ PODRA PERMUTAR LA SANCION PECUNIARIA POR LA DE ARRESTO, O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE AQUELLA, NO PODRA EXCEDER MAS DE TREINTA Y SEIS HORAS.

LAS SANCIONES CONSISTENTES EN ARRESTO DE HASTA TREINTA Y SEIS HORAS QUE SE LLEGUEN A DECRETAR, SERAN CUMPLIDAS MEDIANTE INTERNACION EN LAS INSTALACIONES DE LA CARCEL PREVENTIVA MUNICIPAL DE TECATE, Y EN LAS QUE PARA ELLO EXISTAN EN LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS INFRACTORES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 43° TODO DETENIDO QUE SEA LLEVADO ANTE LA PRESENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR, TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I EL DE QUE SE LE HAGAN SABER EL O LOS CARGOS QUE SE LE HACEN, Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONA O AGENTES DE AUTORIDAD QUE SE LOS ATRIBUYAN.
- II EL DE DEFENDERSE POR SI MISMO EN CONTRA DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE ATRIBUYAN O DE SER ASISTIDO POR PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LO DEFienda.
- III EL DE TENER LA OPORTUNIDAD CIERTA DE PODER COMUNICARSE MEDIANTE EL TELEFONO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DISPONIBLE, SIN ABANDONAR LA SALA DEL JUEZ, CON SUS FAMILIARES Y DEMAS PERSONAS QUE LE PUEGAN PROCURAR EL AUXILIO QUE REQUIERA PARA SU DEFENSA O PARA EL PAGO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS QUE SE LE LLEGAREN A IMPONER.
- IV EL DE ESTAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS FRENTE AL JUEZ RESPECTO DEL ACUSADOR Y CON RELACION A SUS APREHENsoRES.

V EL DE ESTAR PRESENTE EN LAS AUDIENCIAS QUE SOBRE SU CASO SE REALICEN Y A QUE SE LE RECIBAN LAS PRUEBAS QUE OFREZCA PARA DEMOSTRAR SU INOCENCIA.

ARTICULO 44° EL JUEZ CALIFICADOR, Y EN SU CASO LA AUTORIDAD APREHENSORA, QUEDAN OBLIGADOS A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SEAN DETENIDAS, LA EXISTENCIA DE ESOS DERECHOS Y A PERMITIR QUE HAGAN USO DE ELLOS, ANTES DE INICIAR AUDIENCIA ALGUNA. POR CONSECUENCIA, QUEDA ESTRICITAMENTE PROHIBIDA TODA INCOMUNICACION QUE SE REALICE EN PERJUICIO DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN OCASION DE LA COMISION DE INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y AL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO NOVENO
DE LAS DETENCIONES EN HORAS INHABILES
Y DEL DERECHO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL

ARTICULO 45° SOLO CUANDO SE EFECTUE EN HORAS INHABILES, POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE POLICIA Y DE TRANSITO, ALGUNA DETENCION DE PERSONA, LOS AFECTADOS SERAN PROVISIONALMENTE INTERNADOS EN LA CARCEL PREVENTIVA MUNICIPAL DE TECATE, O EN LAS INSTALACIONES QUE PARA EL CASO EXISTAN EN LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, PARA PRESENTARLOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR A PRIMERA HORA DEL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 46° LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES, EN SU CASO, CONCEDERAN, INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE EL DETENIDO, EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD BAJO FIANZA A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 179 DE LA LEY. CUANDO ESE BENEFICIO ASI SE CONCEDA, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MENCIONADA O LOS DELEGADOS MUNICIPALES, EN SU CASO, LEVANTARAN UN ACTA EN LA CUAL HAGAN CONSTAR ESTE HECHO DE HABER OTORGADO LA LIBERTAD EN LA HORA INHABIL DE LA FECHA QUE SE TRATE; DE QUE SE HIZO EL DEPOSITO DE DINERO ANTE LA RECAUDACION, Y DE QUE SE APREMIO Y APERCIBIO AL PRESUNTO INFRACTOR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 47° AL CONCEDER ESE BENEFICIO Y AUTORIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL DETENIDO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, O LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN SU CASO, LO APREMIARAN PARA QUE COMPARZECA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR DURANTE LA SIGUIENTE JORNADA HABIL Y LO APERCIBIRAN DE QUE EN CASO CONTRARIO SE HARA ACREDOR A UNA MULTA EQUIVALENTE AL TOTAL DE LA CAUCION DEPOSITADA QUE SE CUBRIRA CON ESTA ULTIMA.

LA CAUCION QUE LA DIRECCION DE SEGURIDAD O LOS DELEGADOS MUNICIPALES FIJEN, SE ENTERARA POR EL PRESUNTO INFRACTOR EN LA CAJA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA Y LA TESORERIA LA CONSIDERARA COMO UN DEPOSITO PROVISIONAL QUE NO FORMARA PARTE DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HASTA QUE EL JUEZ CALIFICADOR DICTE RESOLUCION.

ARTICULO 48° A PRIMERA HORA DE LA JORNADA HABIL SIGUIENTE, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL O LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN SU CASO, CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HARAN DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ CALIFICADOR LOS CASOS EN LOS CUALES DURANTE LAS HORAS INHABILES DEL DIA ANTERIOR, CONCEDIERON EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO FIANZA A LOS INFRACTORES DE QUE HABLA EL ARTICULO 46, PROPORCIONANDOLE LOS DEMAS DATOS QUE IDENTIFIQUEN AL INFRACTOR Y LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 42 DE ESTE REGLAMENTO.

TAMBIEN, Y EN LA MISMA OPORTUNIDAD, PRESENTARA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR A LOS DETENIDOS DURANTE LAS HORAS INHABILES INMEDIATAMENTE ANTERIORES QUE NO HUBIERAN OBTENIDO SU LIBERTAD BAJO FIANZA, ACOMPAÑANDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. SI EN LOS CASOS DE ESTOS INFRACTORES, EL JUEZ CALIFICADOR RESOLVIERA IMPONER UNA SANCION DE ARRESTO, COMPUTARA EN ELLAS LAS HORAS QUE HAYAN CORRIDO DESDE QUE OCURRIÓ LA INTERNACION.

ARTICULO 49° EL BENEFICIO REGLAMENTADO POR ESTE CAPITULO, NO SERA APLICABLE A LAS PERSONAS EN CUYOS CASOS LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA O LOS DELEGADOS MUNICIPALES, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ADVIERTA QUE DE LOS HECHOS PUEDA DERIVARSE LA COMISION DE UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE DELITO TIPIFICADO POR LAS LEYES PENALES, SEAN DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

ARTICULO 50° UNA VEZ QUE EL JUEZ CALIFICADOR RECIBA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL O DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN SU CASO, LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EN EL ARTICULO 48 DE ESTE REGLAMENTO, MANDARA LLAMAR A PRESENCIA A LOS QUE FUERON DETENIDOS EN HORAS INHABILES QUE NO HAYAN OBTENIDO SU LIBERTAD PROVISIONAL BAJO FIANZA, Y QUE POR ESO NO SE ENCUENTREN INTERNADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS MUNICIPALES, DE INMEDIATO HARA DE SU CONOCIMIENTO LOS DERECHOS A QUE SE ALUDE EL ARTICULO 43 Y HECHO QUE SEA, INICIARA EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 42 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 51° SI LOS INFRACTORES QUE HAYAN OBTENIDO EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO FIANZA, INCUMPLIEREN LA OBLIGACION DE PRESENTARSE EN LA FECHA SEÑALADA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR, ESTE HARA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DEL ARTICULO 47 DE ESTE REGLAMENTO, GIRANDO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE LA FIANZA PREVIAMENTE DEPOSITADA SE TENGAN COMO INGRESO AL ERARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, CON CARACTER DE MULTA.

ARTICULO 52° SI EL INFRACTOR LIBRE BAJO FIANZA SE PRESENTA ANTE EL JUEZ DURANTE LAS HORAS HABILES DEL DIA QUE LE FUE SEÑALADO, SE LE HARA SABER LOS DERECHOS QUE ESTE ORDENAMIENTO LE CONCEDE Y SE DARA CURSO AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 42 Y DEMAS APLICABLES, PARA DICTAR RESOLUCION.

ARTICULO 53° SI EN LA RESOLUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE IMPONE LA SANCION DE MULTA, EL JUEZ CALIFICADOR DICTARA LAS MEDIDAS PARA QUE DE LA FIANZA DEPOSITADA PREVIAMENTE, SE HAGA EL COBRO DE LA SANCION, Y, ORDENARA LA INMEDIATA DEVOLUCION DEL EXCEDENTE EN FAVOR DEL INTERESADO.

SI EN ESA RESOLUCION SE DECIDE QUE EL INFRACTOR ES INOCENTE DEL CARGO QUE SE HA HECHO, Y POR ELLO SE LE DEJA EN LIBERTAD, EL JUEZ ORDENARA LA DEVOLUCION INTEGRA DE LA FIANZA EXHIBIDA.

ARTICULO 54* EN LAS DEVOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL ESTABLECERA LOS MECANISMOS MAS ADECUADOS PARA SU INMEDIATA EJECUCION.

ARTICULO 55* EN TODOS LOS CASOS EN QUE UNA O MAS PERSONAS SEAN LLEVADAS ANTE LA PRESENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR, ESTE, BAJO SU MAS EXTRICTA RESPONSABILIDAD, EXAMINARA DE OFICIO SI DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETENCION DEL PRESUNTO INFRACTOR PUEDA LLEGAR A DESPRENDERSE UNA FALTA DE CARACTER PENAL. EN ESTE CASO SI DEL EXAMEN QUE EL JUEZ HAGA, ENCUENTRA QUE PUEDE PRESUMIRSE LA EXISTENCIA DE UN DELITO, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDAN, PONDRA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO O LA FEDERACION AL DETENIDO; ENVIANDOLES OFICIO EN EL QUE HAGA UNA RELACION PORMENORIZADA DE LOS HECHOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO PENAL QUE ESTIME INCURRIDO.

ARTICULO 56* LA INFRACTION A LA REGLA CONTENIDA EN EL ARTICULO PRECEDENTE, POR PARTE DEL JUEZ CALIFICADOR, ASI COMO A LA QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 49 DE ESTE ORDENAMIENTO, HARA ACREDITAR AL JUEZ O A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION POLICIACA MUNICIPAL DE QUE SE TRATE, A LAS PENAS QUE PARA EL CASO PREVENGAN LAS LEYES, Y A LAS DE TIPO ADMINISTRATIVO QUE PREVEA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, B. C. Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

CAPITULO DECIMO DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD

ARTICULO 57* CUANDO SEA PRESENTADA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR PERSONA QUE SEA MENOR DE EDAD, Y ESA CIRCUNSTANCIA PUEDA SER ADVERTIDA A SIMPLE VISTA MERCIER A LOS CONOCIMIENTOS DEL JUEZ, O COMO RESULTADO DEL INFORME QUE LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL APREHENSORES LE RINDAN, EL JUEZ INTERROGARA AL INFRACTOR DETENIDO PARA QUE LE PROPORCIONE LOS NOMBRES DE SUS PADRES, SU DOMICILIO Y NUMERO TELEFONICO SI LO HUBIERE, HECHO LO CUAL, SEA A TRAVES DEL TELEFONO O POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL, EL JUEZ MANDARA TRAER SIN DEMORA A SU PRESENCIA A LOS PADRES DEL INFRACTOR, PARA INICIAR ANTE ELLOS EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. EN TANTO LOS PADRES, O QUIENES EJERZAN SOBRE EL MENOR LA PATRIA POSTESTAD O LA TUTELA COMPAROGEN AL IGUAL QUE CUALQUIER DETENIDO, MIENTRAS EL MENOR PERMANECERA EN LA SALA DEL JUEZ.

ARTICULO 58* SI EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO SE RESUELVE QUE EL INFRACTOR ES INOCENTE DEL CARGO QUE SE LE HACE, EL JUEZ CALIFICADOR LO ENTREGARA A SUS PADRES.

SI POR LO CONTRARIO, EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA QUE EL MENOR DETENIDO INCURRIO EN LA INFRACCION QUE SE LE IMPUTO, EL JUEZ DECRETARA LA MULTA QUE CORRESPONDA, QUE LOS PADRES O FAMILIARES DEL MENOR PAGARAN EN LA CAJA RECAUDADORA.

SI LA MULTA IMPUESTA, DADAS LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS PADRES, NO PUDIERE SE CUBIERTA, EL JUEZ NO PERMITARA LA MULTA POR ARRESTO ALGUNO, SINO QUE DECRETARA EL ARRAIGO DEL MENOR EN EL PROPIO DOMICILIO DE SUS PADRES O DE QUIEN EJERZA SOBRE EL LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, HASTA POR EL TERMINO DE TREINTA Y SEIS HORAS, DURANTE LAS CUALES SOLO PODRA ABANDONAR EL DOMICILIO DE ARRAIGO PARA ASISTIR A LA ESCUELA EN LA QUE SE ENCUENTRE INSCRITO O PARA RECIBIR ATENCION MEDICA CUANDO SEA NECESARIO, Y SIEMPRE BAJO LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO TIENE BAJO SU CUSTODIA.

EL JUEZ CALIFICADOR APRECIARA EN CONCIENCIA Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA IMPOSIBILIDAD EXPUESTA PARA EL PAGO DE LA MULTA.

ARTICULO 59° SI DURANTE EL TERMINO DEL ARRAIGO DECRETADO, EL MENOR FUERE SORPRENDIDO FUERA DE SU DOMICILIO SIN LA VIGILANCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y SE DEMUESTRE QUE HA SALIDO DE EL, NO PARA CUMPLIR LOS CASOS PREVISTOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO ANTERIOR, O COMETIENDO NUEVA INFRACCION, SE CONSIDERARA QUE LOS PADRES O QUIENES EJERZAN SOBRE EL MENOR LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, Y EL MENOR MISMO, HAN VIOLADO UN MANDAMIENTO LEGITIMO DE AUTORIDAD, PROCEDIENDOSE EN LOS TERMINOS DEL SIGUIENTE ARTICULO.

ARTICULO 60° EL JUEZ CALIFICADOR AL TENER CONOCIMIENTO DE LA REINCIDENCIA DEL MENOR Y DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PADRES Y ESTE PARA RESPETAR EL ARRAIGO DOMICILIARIO DECRETADO, MANDARA TRAER DE INMEDIATO A SU PRESENCIA A LOS RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DEL MENOR, Y OYENDOLOS BREVEMENTE, LES IMPONDRA LA MULTA QUE PARA EL CASO PREVEA EL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIGNARA LOS HECHOS AL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

ARTICULO 61° PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO, EL PRESENTE REGLAMENTO CONSIDERA RESPONSABLES DE LA EDUCACION, FORMACION Y CONDUCTA DE LOS MENORES, A LOS PADRES DE FAMILIA Y EN DEFECTO DE ESTOS, A QUIENES EJERZAN SOBRE LOS MENORES LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, SEA POR DISPOSICION DE LAS LEYES CIVILES O POR RESOLUCION JUDICIAL.

ARTICULO 62° CUANDO LOS PADRES O QUIENES DEBAN EJERCER LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SOBRE EL MENOR INFRACTOR A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS MUNICIPALES, NO PUDIEREN SER LOCALIZADOS O NO LOS HUBIERE, EL JUEZ CALIFICADOR, DECRETARA EL ARRAIGO EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ, QUE TENGA ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN DONDE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS Y PROGRAMAS EXISTENTES SE PROCURARA ENCAUZAR AL MENOR PARA QUE LOS

ORGANISMOS O AGRUPACIONES CIUDADANAS O DE ASISTENCIAS SOCIALES LE PROPORCIONEN LA ATENCION QUE LOS NIÑOS REQUIERAN PARA SER CIUDADANOS UTILES A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 63° LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE ENTIENDEN PUESTAS SIN PERJUICIO DE QUE EL JUEZ CALIFICADOR DEBA DE PONER A LA DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS MENORES QUE SE LE PRESENTAN, Y QUE POR LOS HECHOS PUEGAN HABER INCURRIDO EN LA COMISION DE UNA CONDUCTA ILCITA QUE LAS LEYES PENALES SANCIONEN COMO DELITOS.

EN ESTOS CASOS, SU INTERVENCION SE CONCRETARA A PONER DE INMEDIATO A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA AL MENOR PARA QUE ESA AUTORIDAD DECIDA LO CONDUcente Y CON LA MISMA PRONTITUD DAR AVISO A LOS PADRES O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA MUNICIPAL DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 64° PARA PROVEER A LA IMPARTICION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, CONFORME A LAS REGLAS DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, HABRA EN EL MUNICIPIO LOS JUECES CALIFICADORES QUE AQUI SE DETERMINAN, QUIENES RECIBIRAN LA REMUNERACION QUE FIJE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EN EL MUNICIPIO HABRA TRES JUECES, QUE TENDRAN A SU CARGO UN TURNO CADA UNO DE 24 HORAS POR 48 HORAS DE DESCANSO.

ARTICULO 65° PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS DE LOS JUECES QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO ANTERIOR, HABRA UN JUEZ ADICIONAL QUE LABORARA DURANTE LOS DIAS DE LA SEMANA, CUANDO SE ENCUENTREN AUSENTES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LOS JUECES CALIFICADORES TITULARES. EL JUEZ QUE SUPLE A LOS TITULARES, TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DE ESTOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECIDIRA QUAL DE LOS JUECES CALIFICADORES DESIGNADOS POR CONCURSO DE OPOSICION PARA OCUPAR LA PLAZA EN LA CABECERA MUNICIPAL, CONFORME A LAS REGLAS DE ESTE ORDENAMIENTO, TENDRA EL CARACTER DE COORDINADOR DE LA INSTITUCION QUE SUPERVISARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA.

ARTICULO 66° PARA LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE ESTE REGLAMENTO, SON DIAS Y HORAS HABILES TODOS AQUELLOS EN LOS CUALES TENGA LUGAR LAS LABORES NORMALES DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO. PARA ESTE PROPOSITO NO SE CONSIDERARAN COMO HABILES, NI LAS HORAS, NI LOS DIAS, QUE CONFORME A LA LEY SEAN FERIADOS, NI AQUELLOS EN LOS QUE POR DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SEAN SUSPENDIDAS LAS LABORES DE SUS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 67° PARA LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DETENCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, Y DEMAS REGLAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, SON DIAS HABILES TODOS LOS DEL AÑO, AUN LOS FERIADOS Y, HORAS HABILES, AQUELLAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68° PARA SER JUEZ CALIFICADOR, SE REQUIERE PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICION QUE PARA EL EFECTO CONVOQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

QUIENES SE INSCRIBAN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICION PARA LA SELECCION DE JUECES CALIFICADORES, DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY, PARA LO CUAL, A SU SOLICITUD DE INSCRIPCION DEBERA ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

- a) COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO.
- b) CARTA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EXHIBIENDO ASIMISMO, LAS CONSTANCIAS, PREFERENTEMENTE OFICIALES QUE DEMUESTREN QUE EN EL MUNICIPIO TIENE LA RESIDENCIA EFECTIVA MINIMA DE CINCO AÑOS.
- c) ORIGINAL DE SU TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y ANTE EL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXHIBIENDO COPIA DEL MISMO PARA SU COTEJO.
- d) COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE LE HUBIERE EXTENDIDO LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, ASI COMO DE LA AUTORIDAD LOCAL.
- e) CONSTANCIA QUE EXPIDE ALGUNA AGRUPACION DE PROFESIONES DEL DERECHO O ABOGADO DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y HONORABILIDAD EN EL MUNICIPIO, MEDIANTE LA CUAL DE ACREDITE QUE EL INTERESADO A EJERCIDO LA PROFESION POR UN PERIOD NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES A SU SOLICITUD.
- f) CONSTANCIA QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACREDITAR LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y EL HECHO DE QUE EL INTERESADO NO HA SIDO SOMETIDO A JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLITICA.

ARTICULO 69° LA SOLICITUD QUE CADA INTERESADO FORMULE, DEBERA SER ACOMPAÑADA DE LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO ANTERIOR, MISMOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL, CUYO TITULAR LA RECIBIRA OTORGANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA Y LA HARA DEL CONOCIMIENTO DEL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 70° LA CONVOCATORIA QUE SE MANDE PUBLICAR SERA SUSCRITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASOCIADO DEL SECRETARIO MUNICIPAL, Y DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, DE LOS ORGANISMOS QUE AGRUPEN A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE LAS UNIVERSIDADES LOCALES EN PARTICULAR.

CON INDEPENDENCIA DE LOS MECANISMOS QUE PARA LA PUBLICIDAD DE CONVOCATORIAS SE ESTABLEZCAN, SE COMUNICARA AL PUBLICO MEDIANTE PUBLICACIONES QUE SE HAGAN CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN DE OPOSICION, POR LO MENOS EN DOS PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO.

ASIMISMO, SE FIJARA EN LA TABLA DE AVISOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y DE LAS DELEGACIONES.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, LOS ORGANISMOS QUE AGRUPEN A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y A LAS UNIVERSIDADES, EL SECRETARIO MUNICIPAL LES REMITIRA LA CONVOCATORIA MEDIANTE OFICIO.

ARTICULO 71* LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE JUECES CALIFICADORES QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBE Y MANDE PUBLICAR, CONTEMPLARA POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) OBJETO DE LA CONVOCATORIA;
- b) EL NUMERO DE JUECES CALIFICADORES QUE SE CONCURSAN Y LAS PLAZAS A LAS CUALES SERAN ASIGNADOS;
- c) LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO QUE LOS INTERESADOS DEBEN SATISFACER PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO;
- d) LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE RECIBIRAN EN LA SECRETARIA MUNICIPAL LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS EN EL CONCURSO, Y A LA FECHA LIMITE PARA RECIBIRLAS, HACIENDO SABER QUE DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO, SOLO POR ACUERDO DE LA AUTORIZACION CONVOCANTE PODRIA HABER PRORROGA O AMPLIACION DEL MISMO.
- e) LAS FECHAS, HORAS Y LUGAR EN LAS CUALES SE PRACTICARA POR EL JURADO QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, LOS EXAMENES DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS DEL CASO. EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VERSARA SOBRE ASPECTOS TEORICOS Y PRACTICOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DE DERECHO ADMINISTRATIVO, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, Y POR LO TANTO, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y, DEL DERECHO SUSTANTIVO Y ADJETIVO PENAL;
- f) LA FECHA EN QUE SE HARAN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL JURADO PARA EL CONCURSO DE OPOSICION.
- g) LA FECHA Y MEDIOS POR LOS QUE SE HARA SABER, A TRAVES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES PRACTICADOS Y LA ASIGNACION DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ATENCION A ESOS RESULTADOS HAGA LA AUTORIDAD CONVOCANTE.

ARTICULO 72* EN LA MISMA CONVOCATORIA, EL AYUNTAMIENTO LLAMARA A LAS AGRUPACIONES DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y A LAS UNIVERSIDADES DE LA LOCALIDAD, PARA QUE PROPONGAN DE ENTRE SUS MIEMBROS, MAESTROS INVESTIGADORES, A QUIENES PARA FORMAR PARTE DEL JURADO DEL CONCURSO DE OPOSICION, Y EL PRESIDENTE DEL JURADO SERA SIEMPRE EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO.

EL JURADO QUE TENDRA EL CARACTER DE HONORARIO, SE INTEGRARA POR UN MINIMO DE TRES Y UN MAXIMO DE CINCO SINODALES Y SUS RESOLUCIONES PARA CALIFICAR A LOS EXAMINADOS SE TOMARAN POR MAYORIA; ESAS DECISIONES SERAN IRREVOCABLES Y TENDRAN LA FINALIDAD DE NORMAR EL CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DECIDIR LA ASIGNACION DE LOS NOMBRAMIENTOS RELATIVOS.

PARA LA INTEGRACION DEL JURADO, ADEMAS DE LO QUE SE PREVIENE EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA, SI LO ESTIMA PERTINENTE, EXTENDER INVITACION PERSONAL A UNO O MAS ABOGADOS DISTINGUIDOS Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y HONORABILIDAD, QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO.

EL JURADO DEBERA QUEDAR INTEGRADO POR LO MENOS QUINCE DIAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN DE OPOSICION.

ARTICULO 73° CON VISTA DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LOS EXAMENES QUE PRACTIQUE EL JURADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARA RESOLUCION, PARA ASIGNAR O NO LAS PLAZAS CONCURSADAS.

ARTICULO 74° SI DESPUES DE PUBLICADA LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE OPOSICION PARA LA SELECCION DE JUECES CALIFICADORES Y VENCIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ENCUENTRA QUE EL NUMERO DE INSCRITOS ES INSUFICIENTE EN RELACION AL NUMERO DE LAS PLAZAS CONCURSADAS, PODRA OPTAR POR DECRETAR LA AMPLIACION DE LOS PLAZOS ORIGINALMENTE SEÑALADOS, FIJANDO NUEVAS FECHAS PARA LA CELEBRACION DE LOS EXAMENES, O BIEN DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO PARA EMITIR NUEVA CONVOCATORIA.

ARTICULO 75° SI DURANTE EL PLAZO FIJADO POR LA CONVOCATORIA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO RECIBIERE PROPYESTAS DE LOS ORGANISMOS INVITADOS PARA LA INTEGRACION DEL JURADO, PODRA HACER LA DESIGNACION DE LOS SINODALES MEDIANTE INVITACION QUE HAGA A LOS ABOGADOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 72 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 76° LOS JUECES CALIFICADORES, QUE HAYAN SIDO SELECCIONADOS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, Y PODRAN SER REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUALQUIER TIEMPO.

SE CONSIDERARA COMO CAUSA JUSTIFICADA DE REMOCION, EL HECHO DE QUE EL JUEZ CALIFICADOR INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO; EL DECRETAR LA LIBERTAD DE UN DETENIDO CUANDO APAREZCA QUE LOS HECHOS QUE FUERON PUESTOS EN SU CONOCIMIENTO, AMERITABAN CONSIGNACION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, CUANDO EN FORMA REPETITIVA NIEGUE A LOS DETENIDOS QUE SEAN LLEVADOS A SU PRESENCIA O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 DE ESTE ORDENAMIENTO, Y, CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUE A CUMPLIR UNA ORDEN LEGITIMA DEL COORDINADOR DE JUECES CALIFICADORES O BIEN INCURRA EN INFRACCIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS AL

SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE B. C., Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ARTICULO 77° CUANDO EL JUEZ CALIFICADOR SEA REMOVIDO DEL CARGO POR DISPOSICION DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PLAZA SERA DE INMEDIATO CUBIERTA POR OTRO JUEZ CALIFICADOR DESIGNADO EN FORMA DIRECTA POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL SIN NECESIDAD DE CONVOCAR A EXAMEN DE OPOSICION AL QUE REFIERE EL ARTICULO 68 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 78° EL JUEZ CALIFICADOR QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNE COMO COORDINADOR DE ESA INSTITUCION, TENDRA LA ATRIBUCION DE COORDINARLA Y SUPERVISAR SU FUNCIONAMIENTO PARA HACERLO SIEMPRE EFICAZ, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO; VIGILANDO QUE LA ACTUACION DE LOS JUECES CALIFICADORES Y LA SUYA PROPIA, NO REBASE LOS LIMITES QUE ESTA LE IMPONEN Y TAMPOCO LOS MANDAMIENTOS DE LA CONSTITUCION Y LA CONSTITUCION LOCAL.

ARTICULO 79° PARA PROCURAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE UN JUEZ CALIFICADOR, EL COORDINADOR REALIZARA POR LO MENOS UNA VISITA DE INSPECCION MENSUAL A CADA UNO DE LOS JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO, REVISANDO SU ACTUACION, LIBROS Y REGISTROS QUE SE LLEVEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO. DE LA VISITA LEVANTARA UN ACTA QUE FIRMARA JUNTO CON EL JUEZ CALIFICADOR VISITADO. URANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA, SI EL COORDINADOR ENCONTRARE IRREGULARIDADES DE FUNCIONAMIENTO, DICTARA LAS MEDIDAS PARA QUE ESTAS SE CORRIAN Y EL JUEZ CALIFICADOR QUE CORRESPONDA LAS CUMPLIRA DE INMEDIATO.

AL CONCLUIR CADA MES, EL COORDINADOR DE JUECES CALIFICADORES RENDIRA UN INFORME POR ESCRITO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PRESENTARA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL, EN LA CUAL HARA RELACION DE LAS VISITAS DE INSPECCION REALIZADAS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION HAYA ADVERTIDO Y DE LAS MEDIDAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DISPUSO PARA CORREGIRLAS.

EL INFORME DE REFERENCIA DEBERA INCLUIR LOS DATOS ESTADISTICOS QUE CORRESPONDAN A LOS CASOS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE LOS JUECES CALIFICADORES HAYAN CONOCIDO, Y TAMBIEN LOS QUE INFORMEN RESPECTO DEL NUMERO DE PERSONAS QUE HAYAN SIDO DETENIDAS POR INFRAACCIONES A LOS REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS SANCIONES DE MULTA O ARRESTO QUE SE HAYAN IMPUESTO.

ARTICULO 80° PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, CADA JUEZ CALIFICADOR DEBERA LLEVAR DOS LIBROS DE REGISTRO QUE SERAN AUTORIZADOS EN LA PRIMERA Y ULTIMA FOJAS UTILES POR EL SECRETARIO MUNICIPAL. EN UNO DE ELLOS SE ANOTARAN LOS CASOS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE ESTE REGLAMENTO, Y DE LOS CUALES HUBIEREN CONOCIDO. EN EL OTRO, LOS CASOS DE LAS DETENCIONES DE INFRACTORES CON LOS DATOS QUE LOS IDENTIFIQUEN, SIN FALTAR EL DE LA EDAD, Y LAS RESOLUCIONES QUE RESPECTO DE CADA DE ELLOS SE DICTEN, SEA QUE SE HAYA DECRETADO.

INOCENCIA, O IMPOSICION DE MULTA O ARRESTO.

EL PRIMERO DE LOS LIBROS SE DENOMINARA " REGISTRO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD ", Y, EL SEGUNDO " REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS A INFRACTORES MUNICIPALES".

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 81° LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS DEL MUNICIPIO DE TECATE, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 180 DE LA LEY, ES UN TRIBUNAL DE CARACTER CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DESCONCIENTADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE CUENTA CON AUTONOMIA PARA DICTAR LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 82° POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS TIENE POR OBJETO RESOLVER DE MANERA IMPARCIAL, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LOS PARTICULARS Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE LA CONSTITUCION, LA CONSTITUCION LOCAL, LA LEY, Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 83° LA JUNTA TENDRA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I ATENDER LAS INCONFORMIDADES QUE EN VIA DE RECURSO QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE REGULA, SEAN PRESENTADAS ANTE ELLA POR LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, Y FORMULAR EN SU CASO, LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- II RESOLVER RESPECTO DE LOS RECURSO DE REVISION QUE ANTE ELLA SE PROMUEVAN EN CONTRA DE ACTOS O ACUERDOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL JUEZ CALIFICADOR.
- III RECOMENDAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO EN SU CASO, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES QUE, ESTANDO PREVISTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDEREN APLICABLES A LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CUYOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 84° LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, POR FUERZA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 DE LA LEY, SE INTEGRARA POR TRES JUECES, QUE EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA DE ENTRE LOS ABOGADOS TITULADOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 183 DE LA MISMA LEY, Y QUE LE SEAN PROPUESTOS POR LOS ORGANISMOS QUE FORMAN EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 85° PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA, SE CONVOCARA EN FORMA DIRECTA A LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL COPLADEM, PARA QUE ESTOS PROPONGAN A LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN IDONEAS PARA INTEGRAR LA JUNTA, PROponIENDOLAS AL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO ANALIZARA LAS PROPUESTAS RECIBIDAS, Y DE ELLAS, POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, NOMBRARA A TRES JUECES CON EL CARACTER DE PROPIETARIOS Y POR CADA UNO DE ELLOS DESIGNARA UN SUPLENTE.

ANTES DE HACER LAS DESIGNACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y EN CUANTO SE RECIBAN LAS PROPUESTAS DEL CASO, EL AYUNTAMIENTO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CANDIDATOS PROPUUESTOS POR LOS ORGANISMOS DEL COPLADEM, QUE SE HAN SUGERIDO QUE SE LE TENGA COMO CANDIDATO A OCUPAR EL CARGO DE JUEZ EN LA JUNTA, PARA EL EFECTO DE QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS MANIFIESTA SI ACEPta O RECHAZA LA PROPOSICION. SI EL CANDIDATO PROPUUESTO NO RESPONDIERE A LA INVITACION, SE ENTENDERA QUE NO ACEPta LA PROPOSICION.

ARTICULO 86° SI LA RESPUESTA DEL CANDIDATO ES AFIRMATIVA, DEBERA EXHIBIR CON ELLA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO; CARTA DE RESIDENCIA QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y CONSTANCIAS, PREFERENTEMENTE OFICIALES, QUE DEMUESTREN QUE GOZA DE ARRAIGO POR DIEZ AÑOS EN EL MUNICIPIO; EL TITULO ORIGINAL DE LICENCIADA EN DERECHO CON COPIA PARA SU COTEJO; ORIGINAL DE SU CEDULA PROFESIONAL QUE LE HAYA EXPEDIDO LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y DE LA QUE LE HUBIERE OTORGADO EL DEPARTAMENTO DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO LOCAL; CONSTANCIA EXPEDIDA PRO ORGANISMOS RECONOCIDOS QUE AGRUPE A PROFESIONALES DEL RAMO, U OTRA FEHACIENTE CON LA CUAL DEMUESTRE HA EJERCIDO LA PROFESION POR UN MINIMO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, EN ESTE CASO PUEDE OFRECER TAMBIEN LA CONSTANCIA QUE EN ESE SENTIDO LE EXPIDA ABOGADO DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PRESTIGIO, RESIDENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 87° CON LOS RESULTADOS QUE DE LA PROPUESTA SE OBTENGAN, EL AYUNTAMIENTO SESIONARA PARA HACER LOS NOMBRAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 85 DE ESTE ORDENAMIENTO. AHÌ MISMO DISPONDRA FECHA PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA SESION SOLEMNE DE CABILDO EN LA CUAL SE INSTALARA LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS.

AL EFECTO, EN ESA SESION SOLEMNE, ANTE LA PRESENCIA DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARA LA PROTESTA LEGAL A LOS JUECES NOMBRADOS, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS HAGAN FORMAL COMPROMISO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LA CONSTITUCION LOCAL, LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y ANTE TODO, EL ACTUAR SIEMPRE CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD AL CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS CIUDADANOS Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

LOS NOMBRAMIENTOS, CARGOS Y FUNCIONES DE LOS JUECES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, SON HONORIFICOS.

ARTICULO 88* LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, UNA VEZ INSTALADA, FUNCIONARA EN FORMA COLEGIADA, Y DE ENTRE SUS MIEMBROS DESIGNARA POR SI MISMA A UN PRESIDENTE, QUE EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA SEA PRONTA E IMPARCIAL PARA LO CUAL, DICTARA LAS PROVIDENCIAS QUE FUEREN NECESARIAS.
- II REPRESENTAR A LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS EN LOS ACTOS OFICIALES, CUANDO EL PLENO DE LA JUNTA NO HAYA NOMBRADO A OTRO FUNCIONARIO PARA ELLO.
- III DAR CUENTA AL PLENO DE LA JUNTA, DE LOS ACTOS QUE LLEVA A CABO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- IV TRAMITAR, CON EL AUXILIO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCION.
- V DISTRIBUIR LOS ASUNTOS A CADA UNO DE LOS JUECES DE LA JUNTA, POR RIGUROSO DE RESOLUCION.
- VI LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS.
- VII COMUNICAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS JUECES DE LA JUNTA.
- VIII PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO DE LA JUNTA, DIRIGIR LOS DEBATES Y CONSERVAR EL ORDEN DURANTE SU DESARROLLO.

ARTICULO 89* SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, LAS SIGUIENTES:

- I ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DE LA JUNTA.
- II NOMBRAR AL SECRETARIO DE ACUERDOS.
- III CALIFICAR EN CADA CASO, LAS EXCUSAS QUE SUS MIEMBROS PRESENTEN PARA CONOCER DE DETERMINADO ASUNTO.
- IV RENDIR AL AYUNTAMIENTO UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES Y PROPORCIONARLE LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA A SU CARGO.
- V EXIGIR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA EL FIEL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO Y LA RESPONSABILIDAD EN QUE INOURRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- VI CONOCER LAS QUEJAS O ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA O DE LOS DEMAS JUECES O EMPLEADOS DE LA MISMA, DICTANDO LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA.
- VII LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN LA CONSTITUCION, LA CONSTITUCION LOCAL Y LA LEY.

ARTICULO 90* PARA LA ADMISION Y TRAMITACION DE LOS RECURSOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA, ESTA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LOS DISTRIBUIRAN ENTRE LOS JUECES QUE LA INTEGRAN. CADA CUAL, CON EL AUXILIO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, LLEVARA ADELANTE LA SUSTANCIACION DE LOS RECURSOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO HASTA FORMULAR PROYECTO DE RESOLUCION EL CUAL SERA DISCUTIDO EN FORMA COLEGIADA EN AUDIENCIA PUBLICA.

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA, LA JUNTA CONTARA CON UN SECRETARIO DE ACUERDOS, UN NOTIFICADOR, UN OFICIAL DE PARTES ENCARGADO DEL ARCHIVO, Y EL DEMAS PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LE ASIGNE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 91° EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA, ANOTARA EN LOS LIBROS DE REGISTRO TODOS LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN CADA UNO DE LOS RECURSOS PROMOVIDOS, LA FECHA DE SU ADMISION, EL JUEZ AL QUE SE TURNAR, LA FECHA DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SERA TRATADO EL PROYECTO DE RESOLUCION DEL CASO, Y LA FECHA Y SENTIDO DE LA RESOLUCION QUE SE DICTE.

ARTICULO 92° LOS JUECES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS DEBERA EXCUSARSE CUANDO ESTEN LEGALMENTE IMPEDIDOS PARA CONOCER DE UN RECURSO. SE ENTIENDEN COMO IMPEDIMENTOS LEGALES LOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 93° PARA SER SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA, SE REQUIERE SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTICULO 178 DE LA LEY Y EXHIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS a) AL f) DEL ARTICULO 68 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 94° EL PLENO DE LA JUNTA DETERMINARA LOS REQUISITOS DE APTITUD Y CONOCIMIENTO QUE DEBERAN SATISFACER QUIENES OCUPEN LOS CARGOS DE OFICIAL DE PARTES Y NOTIFICADOR, Y DEMAS PERSONAL ADMINISTRATIVO A SU SERVICIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE.

TERCERO.- CUMPLASE.

DADO: EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1995.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JOSE FRANCISCO VENEZ GOMEZ

REGIDOR

C. ROSA MARIA CASTILLO BURGOS

REGIDOR

C. CLEMENTE HERRERA SANCHEZ

REGIDOR

C. RA. DE JESUS LOURDES VALDEZ OSIO

REGIDOR

C. JOSE ANTONIO VILLALOBOS PALAFOX

REGIDOR

C. ALEJANDRO MONTELLANO TRILLAS

REGIDOR

C. FILIBERNO SUAREZ AGUILAR

SUBST. REGIDOR

C. HECTOR ARMANDO PARRENO CASTRO